

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 135.

Teniendo que ausentarme de la provincia en el día de hoy, en virtud de autorizacion que me ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado interinamente del mando de la misma el Sr. D. Federico Ortega de la Parra, Secretario de este Gobierno.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 11 de Agosto de 1892.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la visita de inspeccion girada al Ayuntamiento de Castellnovo por un De-

legado de ese Gobierno, y á la suspension del mencionado Ayuntamiento, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Junio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Castellnovo que ha sido decretada en 20 de Mayo último por el Gobernador de Castellon y que V. E. se ha servido remitir á informe de esta Seccion por Real orden de 8 de Junio actual, resulta:

Que si bien en la sesion inaugural celebrada por la expresada Corporacion en 1.º de Julio del año último, se acordó señalar los domingos para la celebracion de las ordinarias, no se expuso al público el correspondiente anuncio:

Que varias de las actas de algunas de las sesiones celebradas en los meses de Julio, Agosto y Setiembre se hallan extendidas en papel comun sin hacer el oportuno reintegro:

Que desde 1889 no se ha procedido á hacer la rectificacion anual del padron de vecinos, ni formado los de bagajes, alojamientos y prestacion personal:

Que tampoco se han hecho los extractos trimestralmente de los acuerdos tomados para su publicacion en el Boletín oficial, ni existen libros de multas ni registros de entrada y salida de documentos, ni inventario alguno de los que se custodian en el Archivo:

Que no se ha instruido el oportuno expediente para la formacion de la Junta municipal, ni publicado la lista por secciones de los contribuyentes que debian ser sorteados:

Que realizadas obras por administracion, no se han expuesto al público semanalmente las relaciones justificadas de los gastos ocasionados por aquellas:

Que no se han publicado tampoco trimestralmente los estados demostrativos de la recaudacion é inversion de fondos que no se guardan en el arca de tres llaves, de que carece la Corporacion, hallándose aquellos en poder del Depositario, que solo tiene prestada fianza personal:

Que no se hace mensualmente la distribucion de fondos, ordenando los pagos la Alcaldía, segun lo estima conveniente:

Que no se ha formado expediente para la subasta de pesos y medidas, cuyo servicio se hace por Administracion, no constando el acuerdo que debió preceder para ella:

Que no aparece en el presupuesto consignado como ingreso probable el producto del arriendo de ciertas hierbas y pastos, á pesar de entregar los arrendatarios al Depositario las correspondientes cantidades:

Que acordado que la recaudacion del impuesto de consumos se hiciera por administracion en todas sus especies, solo se efectúa en el cupo de aguardientes, vinos y tiendas de abacería, cubriéndose el déficit que resulta por medio de un repartimiento vecinal que se titula de consumos, municipal, guardas y agua, no consignándose las cantidades que por él ingresan en el presupuesto, ni se comprenden en las cuentas generales de fin de año, haciéndose constar únicamente en otras que se dicen particulares:

Y que el mencionado Ayuntamiento no sigue el sistema de contabilidad ordenado por la Direccion general de Administracion local, ni levanta mensualmente las actas de arqueo prescritas por la ley.

Como descargo de todo lo expuesto, aduce el Ayuntamiento en unos hechos la costumbre observada constantemente en la localidad; en otros expone razonamientos deleznable para atenuar la responsabilidad que pueda caberle, y respecto de los demás se extiende en diversas consideraciones á fin de demostrar el deseo de cumplir lo determinado en la ley.

En vista de todo, el Gobernador resolvió por providencia de 20 de Mayo último suspender en el cargo de Alcalde y Concejales á D. Emilio Perez, D. Francisco Ajado, D. Manuel Gil, D. Manuel Cruzans, D. José Conde, D. Avelino Perez, D. Cándido Lopez, D. Miguel Orduña y D. José Lara, á quienes sustituyó por otros

que nominalmente se determinan en aquella.

La Seccion entiende que no constando en el expediente que los Concejales de que se trata hubiesen cometido extralimitacion grave con caracter político acompañada de alguna de las circunstancias que designa el art. 198 de la vigente ley Municipal, ni tampoco que hubiesen incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados, no cabe confirmar la correccion administrativa que el Gobernador les impuso, segun así se ha resuelto en casos análogos por diferentes Reales órdenes.

Pero como quiera que la gestion de los intereses comunales de Castellnovo deja mucho que desear, una vez que se halla demostrado en el expediente que por la Corporacion municipal se han dejado de cumplir preceptos legales inexcusables, con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios á los vecinos de dicho pueblo, y urge, por tanto, poner término á este estado anormal, cree la Seccion que seria conveniente que V. E., del modo que estime oportuno, ordene al Gobernador que usando, caso necesario, de los medios coercitivos que la ley le atribuye, procure encauzar la Administracion municipal de que se trata.

Además, como de algunos de los hechos relacionados, tales como los que se refieren á no aparecer consignado en los presupuestos como ingreso el producto del arriendo de ciertas hierbas y pastos, y lo relativo al modo de recaudar el impuesto de consumos, cubriendo el déficit que resulta por medio de un repartimiento vecinal, no consignándose tampoco en el presupuesto las cantidades que por tal concepto ingresan, pudieran acaso deducirse responsabilidades criminales contra el Ayuntamiento de que se trata, entiende tambien la Seccion que seria acertado remitir á los Tribunales de justicia certificacion explicita y bastante de los referidos cargos.

(Pasa á la 3.ª plana.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección Quinta.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles
 Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

| Número de orden... | DEPENDENCIA O SERVICIO. | Categoría. | Clase de destino. | Sueldo | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas. | Condiciones especiales. |
|--|--|-----------------|--|--|-----------------------------------|----------|---|
| 210 | Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado | 1. ^a | Peon caminero | 730 | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo |
| | | 1. ^a | Idem | 730 | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem | 730 | » | » | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA | | | | | | | |
| 211 | Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos | 1. ^a | Vigilante de segunda clase | 821'25 | » | » | Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta. |
| | | 1. ^a | Idem | 821'25 | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem | 821'25 | » | » | |
| 212 | Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) | 1. ^a | Alguacil | 825 | » | » | » |
| 213 | Intendencia militar del distrito. Edificios militares de Valladolid | 2. ^a | Conserje | 270 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | |
| 214 | Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado | 1. ^a | Peon caminero | 2'25 ps. diar. | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo |
| | | 1. ^a | Idem | 2'25 ps. diar. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem | 2'25 ps. diar. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem | 2'25 ps. diar. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem | 2 ptas. diar. | » | » | |
| 215 | Idem de Tarragona.—Idem | 1. ^a | Idem | 2 ptas. diar. | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem | 2 ptas. diar. | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem | 2 ptas. diar. | » | » | |
| 216 | Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar (Gerona) | 1. ^a | Alguacil | 540 | Derechos arancelarios | » | » |
| 217 | Diputación provincial de Tarragona.—Junta de instrucción pública de la provincia | 4. ^a | Oficial de Contabilidad de los fondos de primera enseñanza | 1500 | » | » | » |
| CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA | | | | | | | |
| 218 | Juzgado de primera instancia de Jarandilla (Cáceres) | 1. ^a | Alguacil | 480 | Derechos arancelarios | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA | | | | | | | |
| 219 | Ayuntamiento del Ferrol | 4. ^a | Escribiente de Secretaría | 1600 | » | » | » |
| 220 | Idem | 4. ^a | Idem | 1600 | » | » | » |
| 221 | Idem | 1. ^a | Noveno suplente de la guardia municipal | Mitad del haber de 2'50 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad ú otra causa á un guardia propietario | | » | Tienen derecho á cubrir, por orden riguroso de numeracion, las vacantes de guardia municipal, segun lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento del Cuerpo |
| 222 | Idem | 1. ^a | Décimo id. | | | » | |
| 222 | Idem | 1. ^a | Undécimo id. | | | » | |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA | | | | | | | |
| 223 | Ayuntamiento de Alicante | 1. ^a | Guardia municipal | 720 | » | » | » |
| | | 1. ^a | Idem | 720 | » | » | |
| | | 1. ^a | Idem | 720 | » | » | |
| 224 | Instituto de segunda enseñanza de Valencia | 3. ^a | Escribiente segundo de Secretaría | 860 | » | » | » |
| 225 | Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de consumos | 1. ^a | Vigilante, núm. 254 | 2'10 ps. diar. | » | » | Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta |
| 226 | Idem | 1. ^a | Idem, núm. 257 | 2'10 ps. diar. | » | » | |
| 227 | Idem | 1. ^a | Idem, núm. 461 | 2'10 ps. diar. | » | » | |
| 228 | Idem | 1. ^a | Idem, núm. 433 | 2'10 ps. diar. | » | » | |
| 229 | Idem | 3. ^a | Idem, núm. 393 | 2'10 ps. diar. | » | » | |
| 230 | Idem | 1. ^a | Idem, núm. 445 | 2'10 ps. diar. | » | » | |
| 231 | Idem | 1. ^a | Idem, núm. 149 | 2'10 ps. diar. | » | » | |
| 232 | Idem | 1. ^a | Idem, núm. 552 | 2'10 ps. diar. | » | » | |
| 233 | Idem | 1. ^a | Idem, núm. 430 | 2'10 ps. diar. | » | » | |

(SE CONCLUIRÁ).

Por las razones expuestas la Sección opina:

1.º Que procede alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Castellnovo por el Gobernador de la provincia de Castellón.

2.º Que se ordene á dicha Autoridad que por los medios que la ley le confiere procure encauzar lo más pronto posible la Administración municipal del mencionado pueblo.

Y 3.º Que se remita á los Tribunales de justicia, á los efectos que hubiere lugar, certificación explícita y bastante de los hechos de que queda hecho mérito en el fondo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta del 7 de Julio).

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Los señores contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que corresponde recaudar al Tesoro público por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, efectas al primer trimestre del actual año económico, pueden efectuar el pago de ellas en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación de Hacienda del 11 al 13 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 10 de Agosto de 1892.—Dionisio Leon.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER

La matrícula ordinaria del próximo curso de 1-92 á 93, estará abierta en este Instituto desde el día 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo, en que quedará definitivamente cerrada. La extraordinaria empezará el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo, pagando doble derechos que la ordinaria.

Los alumnos que deseen matricularse, podrán acudir á la Secretaría de este Establecimiento, todos los días no feriados, por mañana y por tarde, donde se les facilitará un impreso para la inscripción de la matrícula, debiendo acompañar á esta un timbre móvil y además otro por cada una de las asignaturas en que quieren matricularse, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la instrucción de 15 de Agosto de 1877.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se requiere que el alumno presente el acta de nacimiento del

Registro civil, acompañada de una solicitud dirigida al señor Director del Instituto en un pliego de papel sellado de la clase 12.º; además se necesita ser aprobado en un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa. Por este examen satisfará el alumno cinco pesetas en metálico.

Por los derechos de matrícula satisfarán en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas, ocho pesetas por cada una de ellas, en papel de pagos al Estado, en el menor número de pliegos posible. Además por cada cédula de inscripción, pagarán 2.50 pesetas en metálico. Estos mismos derechos de matrícula y de inscripción y en la misma forma, abonarán los alumnos de enseñanza privada con más veinte pesetas por cada grupo de asignaturas en que se han de matricular, según lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente.

Los que procedan de otros Establecimientos y quieran continuar en este las asignaturas que les falten, presentarán una certificación oficial en que acrediten la aprobación de estudios anteriores.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á todos los señores Alcaldes de los pueblos que fijen este anuncio en las casas Consistoriales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 130 del reglamento de segunda enseñanza.

Santander 10 de Agosto de 1892.—El Director, Agustín Gutierrez.

Los exámenes extraordinarios del presente curso, darán principio en este Establecimiento el día 15 del próximo mes de Setiembre.

Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, privada, doméstica y libre que no hayan sido examinados en los ordinarios del mes de Junio último, y los que habiéndolo verificado, quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento.

Santander 10 de Agosto de 1892.—El Director, Agustín Gutierrez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio.

El repartimiento de consumos, sal y alcoholes formado por los Síndicos repartidores nombrados por los pueblos de este distrito, para la fijación de cuotas que á cada vecino se le han impuesto, se halla de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, en donde los interesados pueden examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Enmedio 9 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Hilario Rodríguez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este Ayuntamiento, así vecinos como forasteros, que la cobranza del primer trimestre del actual año económico tendrá lugar los días 19, 20, 21, 22 y 23 del corriente mes, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde; los tres primeros días en el pueblo de Pesués y sitio de la Barca,

y los dos últimos en el pueblo de Luey y casa habitación del que suscribe, advirtiéndole que desde el referido día 23 hasta el 10 de Setiembre próximo que termina la recaudación voluntaria, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo en la oficina de recaudación situada en referido pueblo de Luey.

Val de San Vicente 8 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Bernardo Escandon.

Recaudación de contribuciones de Laredo.

La recaudación de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar en Voto el 18, 19 y 20 del presente mes; en Laredo el 21, 22 y 23; en Limpías el 24 y 25; en Ampuero el 26, 27 y 28 y en Liendo el 31 y 1.º de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Laredo 8 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Robustiano Olea.

Providencias judiciales

Edicto.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita á don José Escandon, cuyo domicilio se ignora, como acreedor de la razón social Sanchez y Quevedo, para la junta acreedores que habrá de celebrarse en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número 1, piso 3.º, el día doce del corriente mes, á las once de su mañana, con el fin de someter á su aprobación las proposiciones de convenio presentadas por dicha Sociedad.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel F. Cavada.—Ante mí, Benigno Velasco.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha diez y seis de Julio último, dictada en los autos instados por don Telesforo Terán y su esposa doña Teresa Díaz García, contra doña Luisa García Pedrosa y sus hijos, sobre pago

de trescientas cuarenta pesetas, intereses y costas, acordó conferir traslado de la demanda por término de nueve días improrrogables, mandando se emplazase á la doña Luisa é hijos, para que comparezcan á contestarla.

En su virtud, y siendo desconocido el actual domicilio de don Norberto y doña Isabel Díaz García, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de hoy se les emplaza por medio de la presente para que en el término antes indicado, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, evacúen el traslado de contestación, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Marcelino García.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ubaldo San Pedro, conocido también por los apellidos de Alonso Callejo, de unos veintidos años, natural del Valle de Ruesga y vecino de Matienzo, en dicho valle, bastante alto, de color bueno más bien rubio, barba afeitada y viste pantalón oscuro rayado; y á Gabriel Gomez, de veintidos años próximamente, natural del valle de Carranza, viste pantalón claro rayado y blusa con dibujos, que hace un mes próximamente estaba trabajando en las obras del ferrocarril del pueblo de Agüera, término de Guriezo, de este partido el Ubaldo, y el Gabriel en el trozo de Sámamo del ferrocarril de Castro-Alén, cuyo paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración inquisitiva en causa que se les instruye por lesiones á Lorenzo Calera y José Salvarrey el treinta y uno de Julio último, apercibido de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mis no tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y caso de ser habidos los presenten en este Juzgado.

Dado en Laredo á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

(CONCLUSION).

| Número de orden. | Nombres y apellidos. | Concepto. | Vecindad. |
|---------------------|------------------------------|-------------|------------|
| <i>Capacidades.</i> | | | |
| 1 | D. Guillermo Alvarez Quevedo | Ex-Alcalde | Orzales |
| 2 | Julian Lopez Diaz | Interventor | Villaverde |
| 3 | Tomás Fernandez Saez | Maestro | Agnayo |
| 4 | Tomás Seco Campa | » | San Andrés |
| 5 | José Saiz García | Ex-Concejal | Rioseco |
| 6 | Valentin Rodriguez | Idem | Camera |
| 7 | Emilio García Rios | Abogado | Nestares |
| 8 | Hilario García Seco | Ex-Concejal | Fresno |
| 9 | Bernardo Ruiz Escudero | Idem | Reino-a |
| 10 | Alejandro García García | Maestro | Idem |

| Número de orden. | Nombres y apellidos. | Concepto. | Vecindad. |
|------------------|-------------------------------|-------------|-------------------|
| 11 | D. Andrés Mediavilla Proaño | Concejal | Idem |
| 12 | Miguel Merino Gonzalez | Ingeniero | Idem |
| 13 | Gumersindo Saez Concha | Ex-Concejal | Idem |
| 14 | Emilio Herrera Valdés | Médico | Idem |
| 15 | José Ruiz Cabria | Ex-Concejal | Susilla |
| 16 | Julian Gutierrez Ruiz | Concejal | La Poblacion |
| 17 | Rafael Gutierrez Ruiz | Alcalde | Servillas |
| 18 | Pedro Fernandez Diez | Ex-Concejal | Barrio |
| 19 | Francisco Rios Perez | Idem | Abiada |
| 20 | José Diez Ribago | Médico | Celada |
| 21 | Ezequiel Gonzalez Ruiz | Ex-Concejal | Aguayo |
| 22 | Santiago Herrero Sedano | Concejal | Santa Olalla |
| 23 | Manuel Cuevas y Cuevas | Ex-Concejal | Ricoseco |
| 24 | Manuel Hoyos Rayon | Idem | Sonvalle |
| 25 | Antonio Calderon Garcia | Idem | Mataporquera |
| 26 | Miguel Jorin Rodriguez | Idem | Reinosilla |
| 27 | Manuel Rodriguez Gomez | Concejal | Camera |
| 28 | José Gonzalez Fernandez | Idem | Llano |
| 29 | Francisco Gonzalez Argüeso | Ex-Concejal | Idem |
| 30 | Santiago Mantilla Gutierrez | Idem | Medianedo |
| 31 | Francisco Gutierrez Balbás | Concejal | Fontibre |
| 32 | Pedro Gutierrez Garcia | Ex-Concejal | Villacantid |
| 33 | Vicario Sierra Rodriguez | Regidor 7.º | Villanueva la Nía |
| 34 | Tomás Lopez Vejo | Ex-Concejal | Reinosa |
| 35 | Rafael Arche | Concejal | Idem |
| 36 | Enrique Garcia | Idem | Idem |
| 37 | Antonio Lara Ramo | Veterinario | Idem |
| 38 | Claudio Toca Mayor | Ex-Concejal | Idem |
| 39 | Demetrio Merino Duque | Catedrático | Idem |
| 40 | Domingo Toca Mayor | Ex-Concejal | Idem |
| 41 | Antonino Gutierrez | Regidor 5.º | La Puente |
| 42 | José Andrés Muñoz | Concejal | Villanueva la Nía |
| 43 | Agustin Fernandez Fernandez | Ex-Concejal | Bustamante |
| 44 | Pedro M. Bustamante Lopez | Idem | La Costana |
| 45 | Pedro Rodriguez Arenas | Idem | Castrillo |
| 46 | Manuel Lopez Hoyos | Idem | Sonvalle |
| 47 | Julio Mier Caballero | Abogado | Cañeda |
| 48 | Pedro Gutierrez Argüeso | Ex-Concejal | Renedo |
| 49 | Manuel Perez Cano | Concejal | Reinosa |
| 50 | Pedro Gomez Sierra | Idem | Idem |
| 51 | Santos Bárcena Rivero | Ex-Concejal | Idem |
| 52 | Crisanto Rodriguez Ruiz | Idem | Idem |
| 53 | Pedro Fernandez Soler | Idem | Lanchares |
| 54 | Andrés Rodriguez Gonzalez | Idem | Villapaderne |
| 55 | Angel Obeso Olmo | Idem | Reinosa |
| 56 | Francisco Gutierrez Belmonte | Idem | Idem |
| 57 | Felipe Alvarez Saez | Abogado | Idem |
| 58 | Felipe Gutierrez Cuevas | Ex-Concejal | Santiurde |
| 59 | Francisco Jorin Gomez | Idem | Reinosilla |
| 60 | José Gonzalez Garcia | Idem | Matarrepudio |
| 61 | Arturo Varona Gutierrez | Médico | Reinosa |
| 62 | Carlos Morante Puente | Ex-Concejal | Idem |
| 63 | Gregorio Ruiz Diez | Idem | Idem |
| 64 | Ciriaco Peña y Peña | Médico | Polientes |
| 65 | Isidro Hernando Barrio | Síndico | Salceda |
| 66 | Manuel Argüeso Lopez | Ex-Concejal | Servillejas |
| 67 | Julian Diez Rabago | Concejal | Poblacion |
| 68 | Manuel Mier Perez | Ex-Concejal | Entrambasaguas |
| 69 | José Muñoz Quevedo | Idem | Villacantid |
| 70 | Paulino Martinez Rios | Idem | Celada |
| 71 | Esteban Ruiz Saiz | Concejal | Aguayo |
| 72 | Francisco Fernandez Gutierrez | Ex-Concejal | Santiurde |
| 73 | Feliciano Garcia Manzanedo | Idem | Rioseco |
| 74 | Julian Hoyos Calderon | Idem | Henestrosas |
| 75 | Vicente Blanco Diez | Concejal | Cuena |
| 76 | Santos Perez Calderon | Idem | Mata de Hoz |
| 77 | Ciriaco Rodriguez y Rodriguez | Ex-Concejal | Olea |
| 78 | Antonio Argüeso Lopez | Idem | Reinosa |
| 79 | Ruperto Alonso Gutierrez | Regidor 2.º | Ruherrero |
| 80 | Francisco Marin Gonzalez | Concejal | Reinosa |
| 81 | Manuel Ruiz Diez | Idem | Idem |
| 82 | Venancio Casafont | Idem | Idem |
| 83 | Tomás Fernandez Gonzalez | Abogado | Idem |
| 84 | Ventura Diaz Sainz | Concejal | Las Rozas |
| 85 | Engraciano Saiz Montejo | Concejal | Villanueva |
| 86 | Bernardo Gutierrez Lantaron | Idem | Arroyo |
| 87 | Pedro Fernandez Gutierrez | Idem | Quintanilla |
| 88 | Benito Gomez Somavilla | » | Aroco |
| 89 | Miguel Alvarez y Alvarez | » | Arroyal |
| 90 | Ramon Osoro Mesones | Ex-Concejal | Aguayo |
| 91 | Antonio Alonso Alvear | Secretario | Remedios |
| 92 | José Ruiz Gonzalez | Concejal | Reinosa |
| 93 | Manuel Isla Ruiz | Idem | Idem |
| 94 | Ramon Perez Peña | Ex-Concejal | Idem |
| 95 | José Antonio Rodriguez Garcia | Idem | Naveda |
| 96 | Marcos Gonzalez Garcia | Idem | Orna |
| 97 | Andrés Rodriguez Rios | Idem | Barrio |
| 98 | Gregorio Varona Célis | Idem | Henestrosa |

| Número de orden. | Nombres y apellidos. | Concepto. | Vecindad. |
|------------------|-------------------------------|-----------|--------------|
| 99 | Ciriaco Garcia Morante | Idem | Mataporquera |
| 100 | Francisco Rodriguez Rodriguez | Idem | Olea |

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia y a los efectos de la regla 6.ª del art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y fimo y sello con el de la Audiencia de Santander.

En la propia ciudad a treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—El Presidente, G. Alvarez.—El Secretario, Fulgencio Marin Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL CANTÁBRICO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el 8 del actual, acordó pedir el último dividendo pasivo de 10 por 100, ó sean cincuenta pesetas por acción.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas para que en el plazo de veinte días, á contar del de la fecha de este anuncio, se sirvan consignar en las oficinas de la Compañía, Mendez Nuñez, 15, 1.º, izquierda, el importe correspondiente á sus acciones.

Santander 10 de Agosto de 1892.—El Director gerente, Antonio de Huidobro.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de embostas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

| | Pesetas. |
|--------------------------|----------|
| Anievas | 6 50 |
| Bárcena Pié de Concha. | 9 20 |
| Camaleño | 31 64 |
| Corvera. | 13 40 |
| Emuedo. | 57 53 |
| Hermanidad Campo de Suso | 64 60 |
| Liendo | 3 36 |
| Liérganes | 10 90 |
| Lumpias | 9 78 |
| L.ª Corrales | 27 08 |
| Los T.ªjos. | 52 78 |
| Luenta | 35 26 |
| Miera | 8 14 |
| Puente Viejo | 3 92 |
| Rasines | 7 50 |
| Rivamontan al Mar | 8 49 |
| Ruente | 54 55 |
| Ruiloba | 12 15 |
| San Miguel de Aguayo | 31 91 |
| S. Pedro del Remeral | 11 65 |
| Santiurde de Toranzo. | 21 91 |
| Solórzano | 7 |
| Torrelavega | 7 30 |
| Valdeprado | 1 54 |
| Villafranca | 30 23 |
| Villacarriedo | 4 |

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el ci-

tado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Pérdida.

Se ha extraviado de casa de don Tiburcio Bilbao, Torrelavega, un perro de caza de las señas siguientes:

Edad tres años, color pardo, sabueso, de cuatro ojos y una pinta blanca en el rabo.

Se suplica á los señores Alcaldes se sirvan dar aviso, caso de saber su paradero, á don Tiburcio Bilbao, Torrelavega, ó á su dueño Félix Lopez, tienda del Cuartelillo, Santander, quien abonará todos los gastos y gratificará á la persona que lo entregue.

EMISION DE OBLIGACIONES

DE LA

COMPANÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD «VOLTA».

Esta Sociedad emite 300 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, de las que se ponen actualmente en circulación 250 al tipo mínimo de 95 por 100 con 5 por 100 de interés anual, amortizables á la par en 20 años.

La adjudicación se hará por medio de subasta pública ante el Consejo de Administración de la Sociedad y en las oficinas de la misma, el día 26 del corriente Agosto, á las tres y media de la tarde, versando la subasta sobre el tipo de emisión.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la caja de la Sociedad el 10 por 100 del importe de los pedidos.

Los impresos para hacer proposiciones en la subasta con las condiciones todas de la emisión se facilitarán gratis en las oficinas de la Sociedad, Río de la Pila, número 4, en donde se admitirán pliegos de proposición los días 24 y 25, á las horas de oficina, y el 26 hasta las tres y media de la tarde.—P. A.: El Secretario del Consejo, Enrique Lopez Dóriga.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.